

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

Sustitucion de los fiscales de S. M. en el tribunal supremo y en las audiencias.

En la *Gaceta* de 5 del mes actual se ha publicado una real orden por el ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que el abogado fiscal primero del tribunal supremo disfrute el sueldo, categoría y honores correspondientes á los fiscales de audiencias de fuera de Madrid, con el fin de que pueda ejercer dignamente las elevadas funciones del ministerio público cuando sustituya en ausencias ó enfermedades al fiscal de S. M. Parécenos muy justo el principio en que se funda esta real orden, pero no la encontramos conforme en la parte dispositiva con las naturales consecuencias del principio mismo que le sirve de base. No estando definido con la exactitud que debiera el carácter de los abogados fiscales del tribunal supremo y de las audiencias, hasta el punto de poderse dudar racionalmente si estos funcionarios, tan apreciables y beneméritos, tienen autoridad y representación propia, ó si son meros auxiliares del fiscal de S. M., justo era que el señor ministro del ramo se ocupase en fijar las ideas sobre un asunto que tanto influye en el decoro y dignidad de la administracion de justicia. Con efecto, la esperiencia diaria nos está demostrando que son frecuentes los casos en que los

fiscales de S. M., bien por ausencias ó enfermedades, bien por la imposibilidad en que se hallan de despachar por sí mismos la multitud de negocios en que intervienen, se ven obligados á confiar á los abogados fiscales asuntos de la mayor gravedad y comunmente los informes verbales en estrados, donde precisamente ostenta el ministerio fiscal de una manera pública y solemne toda la majestad de su carácter, toda la importancia de sus augustas funciones.

Si para estos casos, el que representa su persona y sustituye su cargo no tiene carácter propio, ni mas autoridad que la que le confiere una habilitacion pasajera del tribunal donde sirve, no es posible que disfrute del prestigio y consideracion que necesita para desempeñar dignamente su ministerio. La ley debe remediar esta falta, y cubrir este vacío, en honor de la sociedad y de las leyes á quienes representa y defiende, el que en los tribunales lleva la voz grave y respetable del ministerio público. El señor ministro de Gracia y Justicia se ha propuesto acudir á esta necesidad; pero siendo, como ya hemos dicho, prudente y acertado el principio de donde ha partido, no ha sido tan lógico como debiera en la aplicacion de sus naturales consecuencias.

Nótase en primer lugar, que la consideracion y categoría de fiscal de audiencia, se concede solo al abogado fiscal primero, excluyendo im-

plicitamente á los demas abogados, lo cual no se justifica á nuestros ojos, ni hallamos razon plausible que lo autorice. Los abogados fiscales tienen todos igual categoría, sin mas diferencia que la antigüedad, que en nada influye para el ejercicio de sus funciones: por consiguiente, si de lo que se trata es de honrar la clase y dar dignidad á sus individuos, no debió, á nuestro juicio, acordarse á favor del abogado fiscal primero la preferencia que se establece en la real orden. El pensamiento de esta ha sido elevado; ha sido una consideracion de interés público, una idea de dignidad para la administracion de justicia, y en este concepto ha debido tratarse de la clase, no del que figura en ella como el mas antiguo de sus individuos. La real orden, tal y como se halla redactada parece que se dirige, mas bien que á salvar un principio grande y elevado, á conceder un honor de escala, á decidir una cuestion de antigüedad, que no puede menos de ser pequeña y mezquina tratándose de tan grave negocio.

Una observacion práctica viene á confirmar la exactitud de estas ligeras reflexiones, y á demostrar la necesidad de que, ó se adopten otras reglas distintas de las que la real orden establece, ó que se haga extensiva á todos los abogados fiscales la consideracion que al mas antiguo se concede. Si los impedimentos que puedan ocurrir al fiscal de S. M. para ejercer su oficio son los que han aconsejado al señor ministro darle un digno sustituto en el abogado fiscal primero, ¿qué razon hay para no adoptar igual medida respecto al abogado segundo cuando aquel falte, y respecto á los demas cuando falte asimismo el que les precede en antigüedad? Estos casos pueden ser muy frecuentes, y han debido, á nuestro juicio, preverse: pues el abogado fiscal primero, cuando representa al fiscal de S. M., no tiene privilegio alguno que le exima de enfermedades, ausencias ú otros impedimentos legítimos, y claro es que, si estos le ocurren, tendremos el mismo vacío que la real orden se ha propuesto cubrir.

Pero hay sobre lo dicho otras consideraciones, que aconsejan una prudente reforma en la citada real orden, en sentido de mayor latitud. Lo en ella dispuesto debe ampliarse á las audiencias del reino, donde pueden ocurrir y ocurren frecuentemente iguales casos de enfermedades ó ausencias de los señores fiscales. El ministerio que ejerce en estos tribunales el fis-

cal de S. M. no es de menos importancia en sí mismo que el que desempeña en el supremo, por mas que el destino sea de inferior categoría. En el terreno de los principios, el abogado de la ley, el representante de la vindicta pública, el defensor de la dignidad y regalías de la corona, y de los intereses de la hacienda, es tan respetable en el primer tribunal de la nacion como en el último de los juzgados de primera instancia. La cuestion, pues, es de principios y de principios de alta importancia, enlazados, con graves consideraciones de interés público, y, en nuestro leal sentir, no ha debido resolverse como cuestion de etiqueta ó de antigüedad, que es el aspecto bajo el cual parece resuelta en la real orden.

Por desgracia, este mal proviene de mas lejano origen. Proviene de no hallarse organizado el ministerio público entre nosotros de la manera conveniente, que asegure su dignidad y provea con la debida prevision á las necesidades del servicio y á las eventualidades inevitables de enfermedades, ausencias ú otros casos que pueden ocurrir á los que lo desempeñan. Esta organizacion, que recomendamos, deberia consignarse en una ley bien meditada y dispuesta, con vista de todas las importantes atenciones á que debe proveer. Reformas tan trascendentales no pueden acordarse por una real orden, inspirada por un laudable celo, pero dictada tal vez por una impresion del momento, sin un plan y pensamiento fundamental que le sirva de base.

Interin se realiza este deseo, pudiera, en nuestra opinion, ampliarse lo dispuesto en la citada real orden á todos los abogados fiscales del tribunal supremo y de las audiencias, entre los cuales no hay primero ni segundo cuando ejercen las funciones de su cargo en sustitucion del fiscal de S. M. En estos casos el que desempeña el cargo deberia tener, al menos durante la sustitucion, la consideracion necesaria para servirlo dignamente, ya que no sea toda la que disfruta el sustituido, cuya persona representa. Para resolver esta cuestion con acierto convendria decidir previamente, como ya hemos insinuado, cual es el carácter propio y distintivo de los abogados fiscales, ora se les considere simplemente como auxiliares autorizados del fiscal de S. M., ora como legítimos representantes del ministerio público, lo cual seria lo mas acertado, á nuestro parecer, y lo mas conforme con la dignidad del cargo, con los

intereses de la sociedad, y con los respetos de la justicia.

Las precedentes reflexiones no son la expresion aislada de nuestras doctrinas, son el eco fiel de las ideas y sentimientos de casi todos los funcionarios de esta clase, quienes, honrando con sus nombres la suscripcion de nuestro periódico, han tenido la bondad de remitirnos muy atinadas observaciones sobre este asunto.

Al consignarlas, aunque ligeramente, en el presente artículo, con la lealtad é independencia que acostumbramos, y sin mas deseo que el del acierto y el mayor lustre de tan distinguida clase, creemos servir á la vez á los legítimos intereses de esta, y á la dignidad y consideracion que se merece el ministerio público, que es el ojo vigilante de la administracion de justicia y el brazo protector de la sociedad.

FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

Ministerio de Ultramar. El proyecto de creacion de un ministerio especial para el fomento de los intereses de nuestras colonias, pensamiento sobre el cual se ha ocupado ya EL FARO NACIONAL en uno de sus números anteriores, ha sido acogido con aprecio por el Consejo real; de suerte que podemos asegurar que el proyecto está próximo á realizarse, en cuyo caso se cree que se suprimirá el ministerio de Instruccion pública, cuyo ramo pasará al de Gracia y Justicia, asi como el de Obras públicas al de la Gobernacion. La seccion de Comercio formará parte del nuevo ministerio de Ultramar. Tan luego como sean mas conocidas las bases de este pensamiento nos ocuparemos detenidamente de su exámen, segun tenemos ofrecido al tratar del plan de trabajos que nos proponemos desenvolver en defensa de los intereses de nuestras colonias en combinacion con los de la metrópoli. Entre tanto abriguemos la grata esperanza de que si este proyecto se realiza, como parece seguro, la administracion del pais recibirá en su organizacion, hoy un tanto desacertada, una reforma útil, y se abrirá un nuevo y brillante porvenir á la prosperidad de nuestras posesiones ultramarinas, cuyo deseo ferviente es el establecimiento de dicho ministerio.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

SALA SEGUNDA.

Concluye la reseña inserta en los números 24 y 25.

Terminado el discurso del Sr. Hernandez de la Rúa llegó el momento que era tan generalmente deseado. El Sr. Alday siguió al abogado fiscal en el uso de la

palabra, y su elocuente voz resonó inmediatamente en el tribunal captandose desde luego las simpatías del público. El discurso del decano del colegio de abogados de Valladolid, correspondió á la alta idea que de él se tenia. En él demostró el Sr. Alday los mas profundos conocimientos y sí bien su lenguaje fué propio del sitio en que se hallaba, y de la mision que le incumbia, no dejó de demostrar algunas veces que posee una imaginacion brillante y un corazon ardiente y entusiasta.

El Sr. Alday empezó su discurso, manifestando la sorpresa que segun decia, habia experimentado al oir los informes del abogado del pueblo de San Felices, y del representante del Estado porque los discursos de éstos, decia le habian hecho creer que no se encontraban en la sala segunda del supremo tribunal de la Nacion defendiendo la justicia de una sentencia de que se habia interpuesto recurso de nulidad, fundado en la violacion ú olvido de la ley, sinó ante cualquiera de las audiencias del territorio, debatiendo sobre la esencia intrinseca de un negocio. Esta razon, decia el Sr. Alday bastaria á relevarle de seguir á sus compañeros en el terreno en que se habian engolfado, pero confiando, dijo, en la justicia de su causa contestaría á mayor abundamiento sin rehuir la cuestion en modo alguno. Desde luego dividió su informe en tres puntos pincipales: en el primero se ocupó de la admision del recurso; en el segundo procuró demostrar que el noveno era de calidad territorial, consagrando la tercera parte á sostener la sentencia de revista.

Como el fiscal de S. M. en la audiencia de Valladolid se hubiese adherido al recurso de nulidad, interpuesto por los pueblos, el Sr. Alday manifestó que semejante adhesion no era bastante, puesto que el fiscal que tiene igualdad civil con las partes en el caso presente, no habia sostenido en tercera instancia la pretension que los pueblos, ni tampoco la sostenia en aquel momento, siendo asi que, en su concepto, el adherido debe tomar el caracter y los medios del que interpone el recurso. Este particular ocupó durante algun tiempo al Sr. Alday, que en defensa de su opinion adujo copiosas y felices razones, demostrando profundidad de conocimientos y tratando con singular maestria, una cuestion que puede decirse original, puesto que de ella nada se ha escrito tal vez por lo moderno de la ley de recursos de nulidad. Mucho sentimos que la rápida afluencia y sorprendente facilidad del letrado no nos permitiese tomar apuntes tan minuciosos y detallados como deseado hubieramos, por que sus reflexiones sobre esta materia, no hubieran podido menos de llamar la atencion de nuestros lectores, como llamaron la de cuantos le escuchaban. Terminado este punto, el Sr. Alday pasó á rebatir las aserciones, ya del abogado de los pueblos, ya del fiscal de S. M. en cuanto á la infraccion de los artículos 3.º 4.º y 11 de la ley de 26 de agosto de 1837. Pero antes de esto, se ocupó ligerísimamente de una que llamó equivocacion de hecho, cometida en el fallo

de revista y la cual, aun supuesta su existencia, dijo que nunca podia constituir un motivo de nulidad. Esta equivocacion consistía, á su juicio, en que en el fallo se dice que la condenacion que se hace á los pueblos en los productos no cobrados del noveno, ha de ser desde que se verificó el secuestro y aquellos alegan que este no se ha verificado. Esta era, en opinion del Sr. Alday, una reparable omision, ora dependiese de la autoridad judicial, ora de los agentes de la hacienda pública, puesto que, en concepto del letrado á la desestimacion de las pretensiones del duque en un juicio precedente al actual, era consiguiente el secuestro. Los magistrados de la audiencia de Valladolid que fallaron en vista supusieron muy bien, decia el Sr. Alday, que por lo menos el secuestro habria tenido lugar; y si no lo tuvo, por motivos que se desconocen ó por manejo de los pueblos, cuya averiguacion seria ya inutil, es demasiado cierto que aunque no verificado el hecho, debió legalmente verificarse y que de ninguna manera afecta esa accidental circunstancia á la esencia de los pronunciamientos principales, únicos en que los referidos pueblos podrian encontrar materia para la interposicion de su recurso.

Analizando despues el artículo 3.º de la ley espresada, en que se dictan reglas para la presentacion de los títulos, dijo, que ésta se refería únicamente á aquel juicio breve y sumario en que los señores de los pueblos y de los territorios que fueron de señoríos jurisdiccionales, debian probar la cualidad de propiedad particular independiente del título señorial; pero de ningun modo al juicio de propiedad que queda enteramente á salvo y reservado á las partes, de manera que lo decidido en el breve y sumario solo causa estado sobre la posesion. Combatió despues la violacion del artículo 4.º, fundándose en que por la casa de Alba se han presentado los títulos de adquisicion del señorío, en los cuales, segun el Sr. Alday, se conocen y diferencian los de las dos clases, el jurisdiccional y abolido y el otro territorial y solariego, representado por la prestacion del noveno. Citó en su favor la real cédula espedita por Felipe V en 1.º de mayo de 1711, la cual, en concepto del letrado, constituye verdaderamente un nuevo título, y comprueba y ratifica la posesion inmemorial de percibir el noveno y tercios reales, en cuya posesion, segun decia el Sr. Alday, han estado siempre el duque y sus antecesores; y no era esta la única fuerza que el letrado concedía á la espresada real cédula, sino que á su juicio, suple y corrobora el mencionado documento, los títulos antiguos, y produce una verdadera ejecutoria, porque se declara en él, que este señorío debia de quedar para siempre libre del decreto de incorporacion; declaracion que tanto mas respetable parecia al Sr. Alday, cuanto que aseguraba haber sido hecha por una junta calificadora que habia actuado como tribunal de justicia y con audiencia fiscal. Esa real cédula era tan poderosa en concepto del defensor del duque de Alba, que su sola presentacion, decia, le hubiera bastado para vencer

á sus contrarios. Ocupóse despues el Sr. Alday de la infraccion del artículo 11 de la espresada ley de 1837, en el cual se amplia lo dispuesto en el 8.º de la de 3 de mayo de 1823. Pero como el abogado no encontrase entre las prestaciones y tributos mencionados en esas disposiciones el noveno de frutos, cuyo origen territorial creia cumplidamente demostrado, deducia de ahí que el artículo no solo no estaba infringido, sino que tampoco tenía oportunidad alguna para el caso actual.

Desempeñada esta tarea, el Sr. Alday entró en la defensa de la sentencia é informe de los magistrados de Valladolid, combatiendo las razones presentadas por sus antagonistas, y demostrando en todos sus racionios la justicia de la repntacion que alcanza y que le ha colocado al frente de uno de los primeros colegios de abogados de la nacion.

Nosotros sentimos sobremanera no poderle seguir en todo su discurso, y con grave disgusto renunciamos á un trabajo tan útil para nuestros lectores; pero la rápida locucion del Sr. Alday y la gran molestia con que tomamos nuestros apuntes, en medio de una numerosa concurrencia, nos obligan á terminar nuestra reseña, harto mas breve de lo que debiera ser y nosotros quisiéramos.

Despues de largas meditaciones, el Tribunal Supremo ha pronunciado su fallo en este negocio, consignando en la sentencia que no pudo surtir efecto la adhesion del fiscal de S. M. al recurso de nulidad interpuesto por los pueblos demandados; y que ha lugar al indicado recurso de los pueblos referidos, declarando, en su consecuencia, nula, de ningun valor ni efecto, la sentencia de revista dictada por la audiencia de Valladolid.

Juzgado de las afueras. El dia 9 del actual tuvo lugar en el juzgado de las afueras de esta corte la vista de la causa formada á Joaquin Blasco Lledó por muerte á Alonso Garmon. El Sr. Tosquilla, promotor fiscal del juzgado, sostuvo *in voce* la acusacion, en la cual se esforzó en probar que habia habido premeditacion y alevosía, concluyendo con solicitar contra el reo la imposicion de la pena de muerte. El licenciado D. Carlos Massa Sanguineti fue el defensor del infeliz procesado, y en su discurso sostuvo que no se podia imputar á Joaquin Blasco Lledó el delito de homicidio, sino el de simples lesiones; que estas habian sido inferidas en justa defensa, como lo demostraba el haber sido herido el mismo procesado; que no existian la alevosía ni premeditacion; que la circunstancia de hallarse condenado á muerte en rebeldía por el consejo de guerra de Valencia, no podia considerarse como agravante, toda vez que el reo no habia sido oido y podria muy bien resultar su inocencia de los descargos que pudiera dar en el juicio, y por último, alegó el Sr. Massa que aun en el caso que el fiscal suponía, nunca deberia imponerse al Lledó la pena de muerte, sino la de reclusion temporal.

La circunstancia especial de ser el Sr. Massa uno de los que trabajan en la redaccion de nuestro periódico, nos impide hacer de su informe el juicio crítico que haríamos en otro caso, limitándonos por lo mismo á decir que este celoso letrado procuró corresponder dignamente con sus esfuerzos á la importancia y gravedad del negocio que defendia.

Horrible asesinato.—Reforma necesaria. El 29 de junio al medio dia ocurrió en la ciudad de Orduña un crimen tan atroz como raro en aquel pacífico y morigerado pais. La sirvienta de una señora viuda y una niña de ocho años que iba á pedir á la casa, fueron bárbaramente degolladas con una navaja. El que se supone que cometió este grave delito, porque no pudo conseguir robar á la espresada señora, que era su principal objeto, viéndose comprometido, trató de suicidarse con la misma navaja, hiriéndose gravemente en la garganta y en el pecho, aunque se cree no sucumbió á las heridas. No nos es posible dar hoy mas pormenores sobre un suceso que tiene alarmada toda la comarca, pero los daremos contando con el celo de nuestro corresponsal, en cuanto se haga público el sumario. El juzgado de Amurrio, que tuvo pronta noticia de la ocurrencia, como que dista una legua del lugar del crimen, se nos asegura que tuvo que permanecer impasible, sin tomar disposicion alguna por faltarle jurisdiccion. Orduña, antigua cabeza de partido por espacio de ocho años, no solo fué privada hace año y medio de esta ventaja, sino que se agregó á Valmaseda, distante siete leguas de mal camino, teniendo que pasar precisamente sus litigantes por el lugar de Amurrio.

En verdad que semejante division jurisdiccional parece absurda y merece reformarse. Orduña, segun nuestras noticias, es ciudad de 500 vecinos, ofrece algunas mas comodidades á los curiales y litigantes; tiene administracion de correos, de loterías, edificios regulares y se celebran en ella tres mercados á la semana, á los que pueden concurrir los litigantes, al mismo tiempo que despachan sus negocios, por hallarse enclavada en el centro del partido. La pequeña poblacion de Amurrio no solo carece de todas aquellas ventajas, sino que hasta se nos informa que se vale de un baligero para la correspondencia, y ni aun tiene casas en donde habitar, pues los curiales están de dos en dos en las posadas públicas con los carromateros, y algunos sin poder traer en tanto tiempo sus mujeres y familia.

Llamamos por lo tanto la atencion del gobierno, á fin de que cese cuanto antes este estado, y la ciudad de Orduña vuelva á recobrar la categoría que no debió perder, pues, aun cuando se prescindiera de la cuestion de localidad, hay consideraciones mas altas que exigen en este punto una pronta reforma, en honor de la administracion de justicia, y en interés de la causa pública. Doloroso seria el que volvieran á repetirse sucesos como el que hemos referido, en que un juez inteligente y celoso deja de perseguir un

delito por falta de autoridad, viendo huir al criminal impunemente.

Otra causa de homicidio. La que ante el señor Sota y Sota y escribanía de Aguado, se ha instruido contra Francisco Hernandez y Anacleto Palomares por muerte á Juan Cabeza, ocurrida en la plazuela de la Escuela Pia de Lavapies, y de la que tambien tienen conocimiento nuestros suscritores, se halla en poder del abogado defensor del primero de los procesados, contra el cual solicita el promotor fiscal la pena de diez y ocho años de reclusion temporal. Contra Palomares nada pide el ministerio público.

Vista. Ayer lunes, á las diez de su mañana, ha tenido lugar en el juzgado de las afueras la vista de la causa instruida contra Juan Rojas por muerte á Pedro Ballés. El licenciado D. Narciso Buenaventura Selvas, uno de los mas distinguidos criminalistas de este colegio, ha sido el defensor del procesado, contra el cual ha solicitado el fiscal, como ya saben nuestros lectores, la pena de muerte.

Causa de Colmenar. Todavía no se ha notificado á los procesados la sentencia de esta causa que parece estar ya acordada. Como la espectacion de multitud de personas y del público en general se ha fijado sobre este proceso con marcado interés en favor de los reos, especialmente del que figura en primer lugar, y mas con motivo del respetuoso discurso que pronunció este en la vista pública, han corrido estos dias varios rumores sobre las causas de la dilacion que se observaba en la publicacion de la sentencia, tan vivamente deseada. A pesar de la prudente reserva que se guarda en estos negocios, ha traspirado fuera del tribunal la especie de que se habia impuesto á los procesados una grave pena, acaso la capital, pero que se habia elevado la sentencia á S. M. en consulta.

Lo que sí parece positivo es que la vida de los procesados Paris y Ormazabal está á salvo, y que ha bajado ya á la audiencia un real decreto concediéndoles indulto. La clemencia de S. M. que invocamos al saber la sentencia de muerte que se les impuso en segunda instancia no ha sido una vana esperanza.

Acusacion contra el Sr. Balboa. Se asegura que el Consejo real ha propuesto al gobierno que conceda al tribunal supremo de Justicia autorizacion para procesar á dicho señor, acusado por el señor conde de San Luis, con motivo de los abusos que le atribuye en las últimas elecciones de Priego. Procuraremos estar á la mira de este proceso, llamado por sus circunstancias á una gran celebridad.

ESTRACTOS OFICIALES (1).

Gaceta del 5 de julio. Real decreto espedido por el ministerio de Gracia y Justicia, fecha 28 del mes

(1) La abundancia de materiales nos obligó á retirar á última hora esta seccion en nuestro número anterior.

anterior, declarando al primer abogado fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, la categoría de fiscal de audiencia de provincia. Dos reales decretos, fecha 2 del actual, espeditos por el ministerio de Marina, relativos á la presentacion de los oficiales en sus cuerpos y á las licencias que pueden obtener.

Idem del 6. Real decreto, fecha 4, espedito por el ministerio de Gracia y Justicia, en virtud del cual se manda que las certificaciones de cualquiera documentos que existan en los archivos de la corte, dependientes del espresado ministerio, se estiendan y libren por el oficial de seccion á cuyo cargo esté el archivo, siendo ademas legalizadas por el jefe de mesa, selladas con el del ministerio y estendidas en papel de ilustres. Real orden de igual fecha, espedita por el ministerio de Obras públicas, dirigida al presidente del consejo de administracion de traída de aguas á Madrid, en la que se le manifiesta que será muy agradable á S. M. que se dé principio á las obras en 1.º de agosto próximo.

Idem del 7. Real orden, fecha del 6, fijando reglas para la eleccion de los nueve representantes y seis suplentes que los suscritores á la empresa de conduccion de aguas á Madrid han de tener en el consejo de administracion de la misma. Varias resoluciones en materia de aranceles.

Idem del 8. Real orden, fecha del 7, mandando que la hacienda se suscriba por 12 reales fontaneros de agua para el surtido de los edificios que la pertenecen en Madrid. Otra, fecha del 1.º, espedita por el ministerio de Instruccion, por la que se manda que los cursantes que en los exámenes ordinarios hubiesen merecido la nota de mediano ó bueno, puedan entrar en los extraordinarios á mejorar de censura.

Idem del 9. Por reales decretos fecha 4 y 5 del actual, S. M. se ha servido nombrar gobernador de la provincia de Cádiz, á D. Melchor Ordoñez; de la de Orense, á D. Agustín de Torres; y subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, á D. Antonio Escudero, fiscal de la audiencia de Barcelona, mandando que continúe interinamente al frente de dicha subsecretaría, D. Manuel María Moreno, hasta que aquel se presente. Real orden en virtud de la cual se suscribe el ministerio de Marina por un real fontanero á la empresa de conduccion de aguas á Madrid. Manifiesto del consejo de administracion de la misma.

Idem del 10. Real orden, fecha 7 de julio mandando que los gobernadores de las provincias procedan desde luego á la ejecucion de un sorteo supletorio, conforme se dispone en los artículos 36, 37, 38 y 39 de la ordenanza de 20 de noviembre de 1837 para incluir de este modo á los matriculados en el sorteo de sus pueblos respectivos, con lo cual se dá exacto cumplimiento al citado artículo 66 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.

Idem del 11. Reales decretos, fecha del 9, mandando proceder á nuevas elecciones en diversos distritos. Real orden fecha 30 de junio, por la que se dispone pasen al ministerio de Hacienda varias fincas que en distintas épocas han venido á ser propiedad del Estado.

Idem del 12. Resolucion del Consejo real.

Idem del 13. No contiene resolucion oficial.

Idem del 14. Real orden, fecha del 9, estableciendo ciertas reglas para el desagüe de los buques contrabandistas, á fin de dificultar el reprobado tráfico de aquellos, sin perjuicio de la utilidad y riqueza que los mismos buques representan.

Real decreto espedito en 11 de junio á consulta del Consejo real, concediendo á doña María de los Dolores y doña Manuela Canseco la pension de horfandad de 12,000 rs.

CRONICA.

ESTERIOR. Sin embargo de la pacífica situacion que en la actualidad ofrece la Europa, no por eso se desvanecen los temores de futuros desórdenes. Mientras algunos gobiernos van caminando por una senda completamente reaccionaria, y tomando disposiciones para borrar las sangrientas huellas que la revolucion ha dejado, las tres potencias del Norte, si se ha de dar crédito á un diario de Paris, *La Asamblea Nacional*, redactado por algunos influyentes personajes, han dirigido una nota á los gobiernos de Roma, Toscana y Nápoles, en la cual se les ofrecen los socorros que juzguen convenientes para reprimir cualquier movimiento que pudiera estallar. Este acontecimiento encierra en sí mucha gravedad. Si como es de creer, atendida la conducta del Austria en el año 1848, la noticia se confirma, no habrá que dudar de las verdaderas disposiciones de las potencias del Norte, ni será necesario discurrir acerca del resultado de las conferencias celebradas en Varsovia y Olmutz. Los monarcas del Norte habrán tomado una posicion decisiva, que naturalmente influirá de una manera directa en los destinos futuros de Europa.

El gobierno pontificio se ocupa en la actualidad de la formacion de un ejército para afianzar completamente la tranquilidad en sus estados. Parece que ha sido descubierto y sujeto á los tribunales el autor del horroroso asesinato cometido en la persona del relator del tribunal de la Consulta Evangelista de que ya tienen noticia nuestros lectores. La festividad del día de San Pedro habia sido celebrada en Roma con la pompa y entusiasmo que son de costumbre.

El gabinete inglés ha experimentado una nueva derrota, que bastaria por sí, sin las que anteriormente ha sufrido, á hacerle abandonar un puesto en el que parece quiere continuar, á pesar de las complicaciones que le rodean de algun tiempo á esta parte. Dos proposiciones presentadas por el gobierno relativas al bill de títulos eclesiásticos han sido desechadas sucesivamente, la una por 79 y la otra por 51 votos de mayoría. Mr. Gladstone ha renovado su protesta contra el bill; pero la cámara, aunque aplaudió mucho las palabras de Mr. Gladstone, votó las medidas restrictivas de Mr. Thesige.

La asamblea francesa, en donde la noticia que hemos trascrito al principio de esta crónica, relativa á las notas de las potencias del Norte, ha causado grande sensacion, se ocupa en la actualidad de un proyecto de ley relativo á la línea de vapores del Mediterráneo. La cuestion de reforma electoral avanza poco, y son bastantes las protestas de que ya se tiene noticia contra el proyecto que uno de los miembros de la comision ha leído en su seno.

En Portugal han salido del ministerio los señores Loulé, Pestaria y Souve, entando en su lugar los señores Fonseca Magalhaes, Fontes Pereira y el obispo de Algarve.

INTERIOR. Algo mas animada que en las anteriores crónicas debe ser la reseña que hoy hagamos de la situacion de nuestro pais. Por de pronto debemos consignar que segun las precauciones tomadas recientemente por el gobierno, parece haber tenido este motivo para temer que la tranquilidad pública pudiera ser alterada, y estas precauciones han venido á coin-

cidir con otras que las autoridades de Barcelona han creído deber adoptar, según las noticias recibidas por el último correo. Felizmente, ó esos rumores han sido infundados, ó la actitud del gobierno ha impuesto á los trastornadores, que es de desear, no traten de ensayar de nuevo sus funestos planes. El congreso de los diputados ha terminado ya la discusión del proyecto de arreglo de la deuda, que ha sido aprobado por considerable mayoría en la sesión que la cámara popular ha celebrado el domingo último. Terminado el arreglo de la deuda, el congreso se ocupará del proyecto de ley sobre prolongación del ferro-carril de Aranjuez á Almansa. Parece que sobre esta materia se han hecho al gobierno proposiciones que mejoran en 10 millones de reales las que se habían presentado con anterioridad.

El capitán general, D. Manuel de la Concha, que mandaba el principado de Cataluña, ha hecho dimisión de su alto puesto. Atribúyese este paso á que él discorda del gobierno en la cuestión de arreglo de la deuda. Espérase también de un instante á otro que su hermano, D. José, que desempeña el mando de la isla de Cuba, siga el ejemplo del marqués del Duero.

En Cataluña se ha descubierto una fábrica de moneda falsa, habiendo caído en poder de la autoridad toda la maquinaria.

Las cartas y periódicos de Valencia se quejan de la subida de precio que han tenido en aquella capital en estos últimos días los artículos de primera necesidad. También se refieren á robos, asesinatos é incendios, cuya frecuencia es digna de la atención de las autoridades. Ha sido agregada á aquella provincia una parte del territorio de la de Cuenca, medida, que ha sido recibida con general aplauso, pues las poblaciones incorporadas que lo son, entre otras, las de Requena, Utiel, Caudete, Campo-Robles, Venta del Moro y Villargordo del Cabriel, dependían antes en lo militar de la capitánía general de Madrid, en lo judicial de la audiencia de Albacete y en lo político del gobierno civil de Cuenca.

SECCION DE NOTICIAS.

Conduccion de aguas á Madrid. Como estaba anunciado, la reunion de capitalistas y propietarios tuvo lugar el domingo [en el salon de juntas del banco español de San Fernando. Concurrieron de 80 á 100 personas de lo mas notable que encierra Madrid, y animadas todas del mejor deseo á favor de la realizacion del proyecto. Se dió cuenta del estado próspero en que se halla la suscripcion, á pesar del corto tiempo que ha trascurrido desde que se organizó la empresa; y el señor presidente, que dió la mayor latitud al debate, hizo que, oyéndose las observaciones de cuantos tuvieron por conveniente hacerlas, ya sobre la posibilidad de la ejecucion de la obras para conducir las aguas del rio Lozoya á Madrid, ya sobre los medios de fomentar mas y mas la suscripcion, se escuchasen las opiniones facultativas del ingeniero director de las obras, las cuales dejaron completamente satisfecha á la junta.

Los Sres. Corradi y Peyro hicieron observaciones oportunísimas sobre los dos puntos que fueron objeto de discusión, á las que contestaron como individuos del consejo de conduccion de aguas, y en nombre de este, los Sres. Cantero y Martin Serrano, que con tan laudable celo é inteligencia trabajan en este importante negocio, lo mismo que los demas individuos del consejo. El buen deseo y entusiasmo que desde el principio distinguieron á esta reunion no decayeron un mo-

mento, y todos los concurrentes acordaron por sí y por sus amigos estimular y fomentar por cuantos medios estuviesen á su alcance la suscripcion, hasta completar el total presupuesto para los gastos de las obras. El señor presidente dió por terminado el acto dejando abierta la suscripcion en el banco español de San Fernando, según se anuncia en la *Gaceta* y *Diario de avisos* de esta corte.

—**Proyecto útil.** Parece hallarse ya asegurada la construcción de un ferro-carril desde Sontander á Alar: habiendo obtenido el señor marqués de Albayda del gobierno la promesa de que se interesará por 66 millones en una empresa tan beneficiosa á los intereses de Castilla, cuyos estancados productos encontrarán con él fácil salida.

—**Pormenores acerca del incendio.** Fue tan minuciosa la reseña que hicimos en nuestro último número de la horrible catástrofe que vino á consternar en la semana pasada á los habitantes de esta capital, que pocos detalles podemos añadir á los que ya conocen nuestros lectores. El regimiento de Ingenieros tiene ocho de sus individuos heridos en el hospital. Dos infelices operarios fueron víctimas de su arrojo. El señor arquitecto Llanos ha recibido algunas lesiones que felizmente no son de gravedad. Una de las piadosas hermanas de la caridad ha sido gravemente herida en la cabeza. Los rasgos de abnegacion, desinterés y heroísmo á que ha dado lugar el terrible suceso han sido tantos, que debemos renunciar á detallarlos, contentándonos con decir que todas las clases, y sin distincion de sexo, han rivalizado en tan generosos sentimientos de una manera consoladora y digna.

S. M. la reina, cuya bondad no desperdicia ocasion alguna de enjugar las lágrimas de los desgraciados, dispuso, en el momento que tuvo noticia del hecho, que su secretario particular se constituyese en el sitio de la catástrofe, para enterarse de las desgracias que ocurriesen y de los estragos que el incendio hubiese causado, con el objeto de reparar el mal. La relacion del hecho contristó sobremanera su real ánimo y el de su augusto esposo; y habiendo oido que en su caja no había por el momento fondos bastantes para reparar todos los daños, contestó que en su guardajoyas había con que atender á las necesidades de los infelices, á quienes el incendio había perjudicado, y que no necesitaba ni quería aquellos vanos adornos mientras lloraban sus infelices súbditos, víctimas de tan lamentable desgracia.

Este rasgo, que felizmente no es el primero de igual clase que el mundo ha admirado en las reinas de Castilla, no necesita comentarios; mas de una vez hemos dado cuenta de hechos parecidos que revelan las altas virtudes de nuestra escelsa soberana.

—**Ferro-carriles.** En la noche del domingo último se reunió en el Congreso gran número de diputados para tratar de este importante proyecto. Hablaron, emitiendo ideas y pensamientos muy útiles, los señores Calderon Collantes, Vahey, Albaida, Pasaron y Lastra, Posada y Varona, acordando las bases de la discusión, que pronto tendrá lugar en el Parlamento.

—**Fausta nueva.** El día de mañana parece ser el designado para anunciar solemnemente á las Cortes la grata y próxima esperanza de que tendremos pronto un heredero del trono de Castilla.

—**Arreglo de la deuda.** El número de votos que ha tenido en su favor este proyecto ha sido de 154 y de 52 en contra. Durante el debate, y en los últimos momentos, presentó el diputado Sr. Pastor una enmienda importante, que, aceptada en parte por la comision, se cree que favorecerá notablemente la suerte de los acreedores por rentas vitalicias.

—**El Eco de Galicia.** Este interesante periódico, uno de los que con mejor éxito se dan á luz en las provincias, continúa publicándose y obteniendo cada día mayor aprecio, no solo en aquel país, sino en el resto de España y aun en esta corte, cuyos diarios mas autorizados insertan frecuentemente en sus columnas útiles trabajos y noticias de dicho periódico. Varios suscritores á EL FARO, naturales de Galicia, nos llaman la atención sobre esta publicación, que consideramos muy digna de ser leída. Su director el Sr. Neira de Mosquera, honrado poco hace por la Academia de la historia con el título de socio correspondiente, en premio de su apreciable obra *Las Monografías de Santiago*, está dando en la actualidad en *El Eco de Galicia* nuevas muestras de su laboriosidad é ilustración, y del celo que le anima por el fomento de los intereses de su país.

—**Exámenes.** Nuestro ilustrado corresponsal de San Martín de Valdeiglesias nos remite con fecha 14 del actual una estensa é interesante descripción de los exámenes públicos, celebrados en aquella villa en los últimos días del mes pasado. Según dicha reseña, que sentimos no poder insertar por los estrechos límites de nuestra publicación, el profesor D. Ramon Victor Mondejar se ha hecho acreedor al aprecio del público por el celo, asiduidad é inteligencia con que ha dirigido el establecimiento puesto á su cargo y que ha producido resultados verdaderamente sorprendentes por los rápidos adelantamientos que en corto tiempo han hecho los niños cuya educación dirige. Nos complacemos sobre manera en ese resultado, por el que felicitamos á la villa de Valdeiglesias y al acreditado profesor que en ella dirige la instrucción primaria, de cuyo celo nos prometemos en lo futuro frutos tan ópimos y copiosos como los que hoy celebramos. El fomento de la educación es la esperanza del país, y mientras aquella no progresa serán infelices las reformas é inútiles las leyes.

—**Asesinatos.** Según el *Diario Mercantil* de Valencia, han sido asesinados el síndico del ayuntamiento del pueblo de Loriguilla, el alcalde de Gestafar y un empleado del ayuntamiento de Masanasa. Los diarios de aquella capital llaman la atención del gobierno hácia la frecuencia con que estos y parecidos crímenes se perpetran en aquel país, y encarecen la necesidad de reprimirlos con mano fuerte.

—**Convocatoria.** La junta directiva del instituto industrial de Cataluña ha convocado para el 22 de setiembre próximo á una esposición de frutos, legumbres, flores, arbustos y objetos de artes ó industria que tengan relación directa con la horticultura. Concluida la esposición se adjudicarán los premios.

—**Asfalto español.** Hemos tenido el gusto de ver el nuevo asfalto que se está poniendo en la casa ángulo de la calle de Vergara, frente á la plazuela de Isabel II. Llamámosle asfalto español, porque á diferencia del que se ha usado hasta el día, este proviene de una nueva industria minera, que ha empezado recientemente á elaborar el asfalto, ó mejor dicho la brea asfáltica descubierta en la provincia de Soría, para el ejercicio de cuya industria tiene privilegio especial. La finura del grano, la solidez y dureza, y la hermosura de este mineral, le hacen ventajoso para toda clase de pavimentos, y con especialidad para sitios húmedos, por la circunstancia inapreciable de su impermeabilidad al agua. Nada mas decimos de la utilidad de este pavimento, por ser ya demasiado conocido. Creemos que el público acudirá presuroso á disfrutar de este nuevo asfalto, por las ventajas positivas que ha de redundarle y por su economía, impulsando así por su parte este nuevo género de industria, puramente española.

ANUNCIO OFICIAL.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

COMISION CENTRAL.

El dividendo primero de este año es del 10 por 100, pagadero por mitad en dos plazos de tres meses cada uno. El primero concluyó en 15 de mayo y termina el segundo en 16 de agosto próximo. Madrid 5 de julio de 1851.— Juan García de Quirós, secretario.

SECCION DE ANUNCIOS.

MANUAL DE PROCURADORES, POR DON JUAN de la Concha Castañeda, abogado del colegio de Madrid.—El *Manual* que se anuncia es una obra de que se carecía hasta ahora, y cuya necesidad es conocida. Se esplican en ella con sencillez y claridad las facultades y obligaciones de los procuradores, comprendiendo tambien un tratado sucinto de los procedimientos, y una colección de los formularios de cuantos escritos suelen aquellos presentar. La adquisición del *Manual* es útil para todos los curiales y hombres de negocios, é indispensable para los procuradores, porque solo él basta para que puedan desempeñar cumplidamente su ministerio.

Consta de un tomo en 8.º marquilla de 232 páginas. Su precio 8 rs. en Madrid y 10 en las provincias.

Se vende en Madrid en las librerías de Viana y Sanchez, calle de Carretas; en la de Cuesta, calle Mayor, y en la de Aguado, plazuela de San Esteban.—En provincias: Barcelona, Piferrer.—Búrgos, Villanueva.—Cádiz, Moraleda.—Cáceres, viuda de Búrgos.—Granada, Sanz.—Málaga, Martínez Aguilar.—Oviedo, Alvarez.—Pamplona, Longás y Ripa.—Sevilla, Hidalgo y compañía.—Toledo, doña María del Carmen Soria.—Valencia, Jimeno.—Valladolid, Rodriguez.—Zaragoza, Yagüe.

ADVERTENCIA. *Historias de la legislación romana y española, por el Sr. Antequera.*—Advertimos á los muchos que desde provincias nos hacen pedidos de dichas dos obras, que el beneficio que se concede á los suscritores á EL FARO de dárselas juntas al precio de 28 reales, en vez de 36 que cuestan á los demas, es solo bajo la condición de remitir dicha cantidad por medio de libranza en carta franca, según se anunció en los números 24 y 25.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redacción, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. EN PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

MADRID.

IMPRESA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.